



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: INVERSIONES LOC BUCAROS S.A.
Demandado: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Radicado: 05001333300120150013000
Asunto: **Pone en conocimiento y Requiere a la parte accionada**

Mediante proveído del 26 de febrero de la presente anualidad, la parte actora acreditó el pago de gastos de pericia y la consignación por gastos de visita al lote objeto del dictamen. No obstante, el pago correspondiente al mismo valor por parte de EPM no se ve evidenciado en el expediente.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte accionada para que proceda de conformidad a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

De otro lado, atendiendo las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia, esta Juez requiere a las partes tanto demandante como demandadas y sus apoderados para que de acuerdo a los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, actualicen la información presentada al proceso, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5_Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u



Además, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

686ee8c62098e0b781929bfeb4e2c534320e9344a76f08043a25c251a6c943ba

Documento generado en 26/08/2020 10:02:41 p.m.